

SALIDA

UNIVERSIDAD DE
MURCIA

Sr. D. Joaquín Lomba Maurandi
Secretario General de la Universidad de Murcia

INFORME SOBRE EL BORRADOR DE NORMAS DE PROGRESO Y PERMANENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

El borrador supone una adaptación de la normativa que regula la permanencia de los estudiantes a la nueva situación generada por la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior que, como señala el texto, “obliga a regular las condiciones de los estudiantes a tiempo parcial”. También se pretende “que el derecho al estudio sea compatible con el adecuado aprovechamiento de los fondos públicos”. En mi opinión, el texto responde globalmente a esos objetivos.

No obstante, quiero señalar que la redacción del artículo 3.1 “El Consejo de Gobierno establecerá anualmente para cada titulación, oído el centro, un cupo para estudiantes a tiempo parcial de primer curso y primera matrícula, entre el 2% y el 20% del número de plazas ofertadas, o del número entero inmediatamente superior resultado del redondeo de ese porcentaje” puede vulnerar el **derecho individual** del estudiante a acogerse al régimen de tiempo parcial.

En efecto, el artículo 7.2 del RD 1791/2010 establece que: “En el marco del compromiso con la dimensión social de la educación superior y el aprendizaje a lo largo de toda la vida, las administraciones públicas con competencias en materia universitaria y las universidades establecerán, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, las medidas que sean necesarias para hacer posible el ejercicio de estos derechos a los estudiantes a tiempo parcial y, en especial, la obtención de cualificaciones a través de trayectorias de aprendizaje flexibles. A estos efectos, *los estudiantes que lo deseen solicitarán el reconocimiento de estudiante a tiempo parcial a su universidad, que procederá a identificar esta condición*”. Por tanto, entiendo que se trata de un derecho individual que se ejerce libremente después de la admisión a la universidad y en cualquier momento de la trayectoria académica.

En consecuencia, este Defensor sugiere que se suprima el apartado 1 del artículo 3

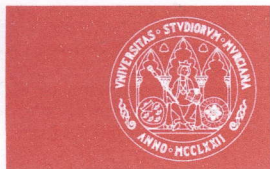
Por otra parte, el artículo 95.2 de nuestros Estatutos establece el derecho de los alumnos a “matricularse, en un curso académico, en cuantas asignaturas deseen”, aunque lo hace “sin perjuicio de las normas que regulan el acceso y la permanencia de los alumnos en la Universidad”. Al no nombrar explícitamente a la Universidad de Murcia, se debe entender que se está haciendo referencia a normas de ámbito superior.

Esa disposición estatutaria podría oponerse a lo dispuesto en el artículo 2.3 que limita esa libertad al establecer topes mínimos y máximos de créditos de los que se puede

Nº de Registro: 2
Fecha: 5 de abril de 2011

SALIDA

UNIVERSIDAD DE
MURCIA



matricular un estudiante. También podría oponerse a la obligación de matricularse en primer curso de todas las asignaturas.

En el artículo 3.2 se dispone la obligación de cubrir la matriculación de las asignaturas no superadas desde cursos inferiores hacía arriba, Esa obligación puede estar en contradicción con el derecho a “interrumpir, por uno o varios cursos, la matriculación en una o varias asignaturas” establecido en el artículo 95.3 de nuestros Estatutos.

Murcia, 5 de abril de 2011

A blue circular stamp from the 'Oficina del Defensor del Universitario' of the University of Murcia. The stamp features the university's seal in the center. Overlaid on the stamp is a large, stylized handwritten signature in blue ink.

José Manuel Palazón Espinosa
Defensor del Universitario